



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 187**

**Quito, viernes 29 de  
diciembre de 2017**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

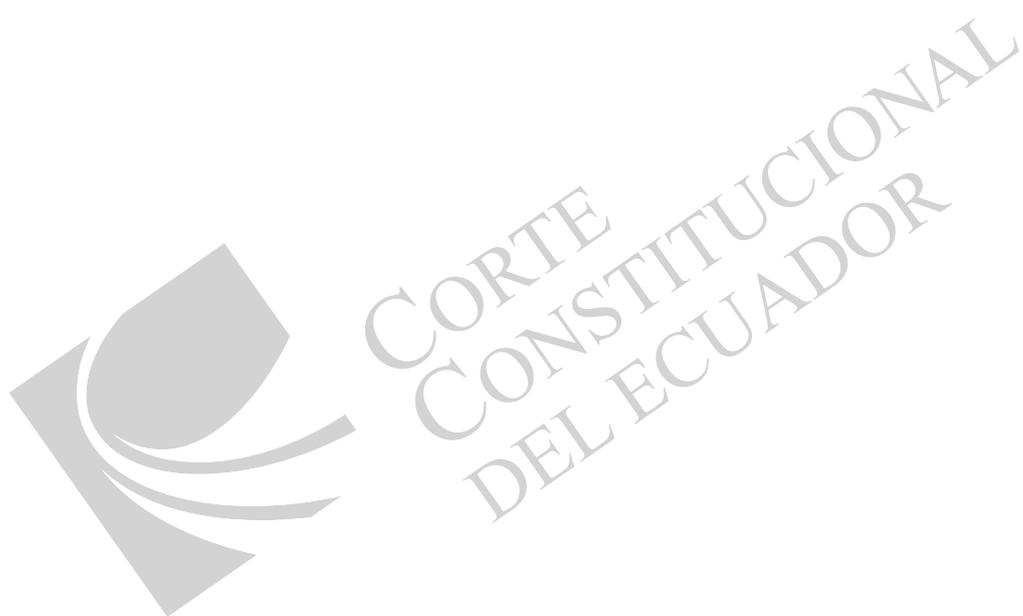
### SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Jaramijó: Que prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos** ..... 3
- **Cantón Jaramijó: Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública para la implantación de infraestructuras de prestación de servicio de Telecomunicaciones** ..... 10
- **Cantón El Triunfo: Que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos** ..... 27
- **Cantón Santa Elena: Para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Cuerpo de Bomberos** ..... 47



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

## CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que**, el artículo 31 de la misma Norma Suprema prevé el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;
- Que**, el artículo 32 del referido cuerpo constitucional, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que**, el numeral 5 del artículo 46 de la citada Carta Fundamental, establece que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- Que**, la Constitución de la República expresa en su artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 264 de la Carta Magna ha determinado las competencias exclusivas que poseen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas el numeral 2 señala: "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";
- Que**, la citada Constitución de la República en su artículo 277 ha establecido los deberes que posee el Estado para la consecución el buen vivir, entre ellos el numeral 3 expresa: "...Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento...";
- Que**, Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;
- Que**, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: "...a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos...";

- Que**, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;
- Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Que**, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado es la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, tal como se expresa en su literal b);
- Que**, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social; y,
- Que**, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.
- Que**, es necesario adoptar mecanismos que contrarresten el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados dentro de la jurisdicción cantonal de Jaramijó;
- Que**, se hace imprescindible establecer medidas sancionatorias que permitan disminuir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios considerados públicos, precautelando así los derechos constitucionales relacionado al Buen Vivir (Sumak Kawsay).

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ”.**

## CAPITULO I GENERALIDADES.

**Artículo 1.- Objeto.-** Regular los espacios considerados públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó; así como establecer el procedimiento y las sanciones administrativas pertinentes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las ciudadanas y ciudadanos residentes o no residentes del Cantón Jaramijó, que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos determinados así por el GAD-Jaramijó.

**Artículo 3.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos;
- e) Márgenes del río y quebradas;
- f) Las escuelas, colegios e institutos que ejerzan actividades dentro del cantón Jaramijó];
- g) Las entidades, instituciones, organismos y empresas pública que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó.

## CAPITULO II REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 4.- Prohibición.-** Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

**Artículo 5.- Intoxicación.-** La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias del Sub-centro de salud y en casos de complicaciones sea trasladado al hospital público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.-** El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas, que serán coordinado con el infractor de forma viable para que cumpla su sanción.

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Comisaría Municipal del GAD-Jaramijó coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

En el caso de ser estudiante se coordinará con la institución educativa garantizando el derecho de la educación y a la vez le permita cumplir con la sanción que será una actividad dentro del establecimiento y la intervención del DECE de la institución educativa para que reciba asistencia psicológica.

**Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.-** Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, se le comunicara a los progenitores, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. La sanción que deberá cumplir será la establecida en el Artículo 7.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

**Artículo 9.- De la competencia.-** El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, le corresponderá de forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal del GAD-Jaramijó, acciones que serán coordinadas con la Policía Nacional y Comisaría Nacional Primera del Cantón Jaramijó o en su defecto con la Intendencia General de Policía.

## CAPÍTULO V POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 10.- Políticas Públicas.-** Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos;
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En un plazo de treinta días después de la aprobación de la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jaramijó, dentro de sus competencias, creará la mesa interinstitucional que tiene como finalidad hacer un trabajo vinculado en el control de la problemática, ejecutar programas y proyectos de reducción de la demanda, es decir la prevención, atención rehabilitación con énfasis, el sector educativo, familiar, laboral y comunitario. Dentro de las instituciones que la conforman estará;

- Un Representa del Distrito de SALUD 13D02.
- Un Representante del Distrito de EDUCACIÓN 13D02.
- Un Representante del Distrito del DEPORTE.
- Un Representante de SEGURIDAD CIUDADANA/POLICÍA NACIONAL.
- Un Representante del Distrito de INCLUSIÓN ECONÓMICA SOCIAL.
- Un Representante de la DIRECCIÓN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL GAD- JARAMIJÓ.
- Un Representante de la COMISARÍA MUNICIPAL DEL GAD- JARAMIJÓ.
- Un Representante de la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JARAMIJÓ.
- Un Representante de LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE JARAMIJÓ.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a través de la Comisaría Municipal podrá en coordinación con la policía nacional realizar operativos de control, con el objeto de reducir el índice de uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aplicando las medidas correctivas del caso.

**TERCERA.-** Las sanciones administrativas impuestas a las y los ciudadanos que sean encontrados usando o consumiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas en espacios determinados como públicos, serán independientes al establecimiento de delitos penales los mismos que serán determinados y sancionados por la autoridad judicial competente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

3  
Dr. Bawer Axdud Bailón Pico  
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Ab. Haydée Macías Anchundia  
SECRETARIA GENERAL (E)



**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ**", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **14 y 21** de Marzo del 2017, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydée Macías Anchundia  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



**RAZÓN:** Siento por tal que con fecha 21 de Marzo del 2017, a las 11H31, remití la “ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ”, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydee Macías Anchundia  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, Jaramijó 21 de Marzo del 2017, a las 15h36.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 14 de Marzo del 2017 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 21 de Marzo del 2017; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijogob.ec](http://www.jaramijogob.ec), y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**

Dr. Bawer Bailón Pico  
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 21 días del mes de Marzo del año 2017 a las 15H36. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydee Macías Anchundia  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

### Considerando:

**Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y tecnológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el Art 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

**Que**, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley;

**Que**, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

**Que**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios;

**Que**, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

**Que**, el artículo 436 del referida Carta Fundamental determina las atribuciones que posee la Corte Constitucional y específicamente el numeral 1 en su parte pertinente expresa: "...Sus decisiones tendrán carácter vinculante...".

**Que**, la referida Norma Suprema en el artículo 440 señala que las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

**Que**, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

**Que**, el Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía Pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

**Que**, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión. ¶

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015 señala en su Art. 9.- Redes de Telecomunicaciones.- ...los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observará y dará cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes

**Que,** el Artículo 11 de la misma Ley dispone.- Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones... respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.;

**Que,** de la Ley Ibídem dispone Art. 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público. Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

**Que,** el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los

Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

**Que**, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

**Que**, mediante ordenanza de fecha 15 de Julio del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 7 de Agosto del 2014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

**Que**, la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 007-15-SIN-CC, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, resolviendo lo siguiente: entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de

espacio aéreo”(…).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)"

**Que,** es necesario dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional y proceder a realizar las reformas pertinentes a la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 264 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el **Art. 57.-** literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de infraestructura para la prestación de servicio de telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción de impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigente.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente: ↴

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios bases de antenas de servicio de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura para la prestación de telecomunicaciones en espacio público o privado.

**ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-** La implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la Implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberán justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación,; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- (...)** Artículo derogado el Artículo 4 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017.  
(...)

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 7.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados.

**Art. 9.- Permiso Municipal de implantación.-** Las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, entidades públicas y empresas privadas, previo a la implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán contar con el permiso municipal, debidamente emitido por la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD-Jaramijó; debiendo presentar una solicitud donde se indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- 2) Certificado del permiso del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitida por la ARCOTEL.
- 3) Aprobación del permiso ambiental ante el Ministerio del Ambiente y ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD – Jaramijó;
- 4) Informe favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- 5) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- 6) Permiso de línea de fábrica y/o regulación urbana;
- 7) Especie valorada de permiso de construcción;
- 8) Planos del proyecto con coordenadas geográficas debidamente firmados por profesionales correspondientes (arquitectónicos, estructurales, instalaciones).
- 9) Memoria técnica del proyecto;

- 10) Informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgo;
- 11) Estudio de suelo;
- 12) Autorización emitida por la Dirección de Aviación Civil.

Si la implantación de una infraestructura destinada para la prestación de servicios de telecomunicaciones se realiza en un inmueble declarado propiedad horizontal, y requiere obras que modifiquen su estructura deberá acompañarse de un informe estructural, el cual deberá ser avalado por la Dirección de Obras Públicas del GAD – Jaramijó; en caso de requerirse un aumento en la edificación sea esta horizontal o vertical o así mismo modificaciones en la fachada, a más del consentimiento del copropietario se requerirá el permiso otorgado por la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El permiso de que se trata en este artículo se solicitará por una sola vez y deberá cumplir sin excepción con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal.

**Art. 10.-** Cumplido todos los requisitos la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el permiso de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** El permiso de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de Telecomunicaciones tendrá un costo equivalente a 10 Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general por cada estructura y sus elementos: En caso que la persona natural o jurídica no hubiere gestionado el permiso descrito anteriormente y se hallare funcionando el GAD-Jaramijó impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Para el caso de implantación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuyo costo sea menor a cuarenta y dos (42) salarios básicos unificados del trabajador privado en general, pagará por una sola vez el equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador privado en general...”

**Art. 14.- (...)** Artículo derogado por el artículo 12 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017. (...)

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16.- (...)** Artículo derogado por el artículo 14 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017. (...)

**Art. 17.- (...)** Artículo derogado por el artículo 14 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017. (...)

**Art. 18.- (...)** Artículo derogado por el artículo 14 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017. (...)

**Art. 19.- (...)** Artículo derogado por el artículo 14 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017. (...)

**Art. 20.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a supervisión, regulación, control y fiscalización de parte del GAD-Jaramijó. En los casos que sea necesario ingresar al área de instalación, se deberá notificar en la obra al prestador del servicio con al menos dos (2) días laborables de anticipación.

La notificación podrá efectuarse de igual manera en la oficinas del prestador del

servicio y así también podrá ser notificado a través de correo electrónico.

**Art. 21.- Infracciones y Sanciones.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental vigilará el cumplimiento de la normativa Ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción de 20 salarios básicos unificados por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificado del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la Inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo y vía pública, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realice los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

En caso que la implantación de la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones no haya acatado las regulaciones otorgadas por el GAD-Jaramijó estará sujeta a la imposición de una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de su Comisaría de

Construcciones procederá a notificar al propietario de la obra concediéndole el término de 15 días, a fin de que realice los correctivos necesarios; en caso de inobservar lo dispuesto por la autoridad competente se procederá a la revocación del permiso otorgado, lo cual deberá ser notificado a la ARCOTEL.

**Art. 22.- (...)** Artículo derogado por el artículo 20 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública para la Implantación de Infraestructuras de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Cantón Jaramijó, y aprobada el 09 de Junio del 2017. (...)

**Art 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles, de regeneración urbana y zonas de riesgo por lo cual no se podrá las estructuras que dan cobertura a los servicios comerciales.

**SEGUNDA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial. Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será

improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

**QUINTA.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal del cantón Jaramijó, contratara los servicios profesionales especializados con el objeto que se determine el valor de cada una de las tasas que refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para la posterior emisión del respectivo título de crédito.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente sanción acción coactiva contra el o los deudores.

### TRANSITORIAS

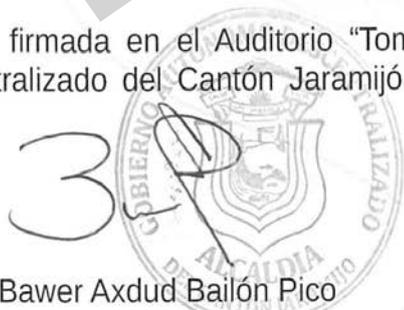
**PRIMERA:** Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 8 días de su requerimiento.

**SEGUNDA:** Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

**DEROGATORIA:** Se deroga todo lo anterior que se oponga esta ordenanza.

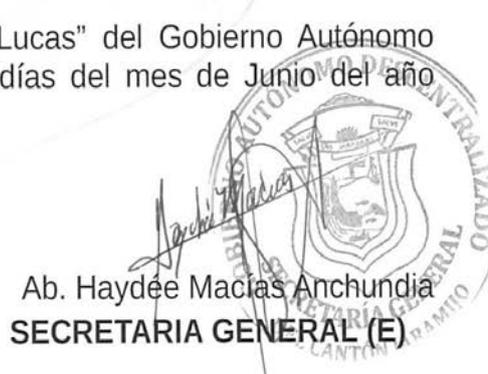
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA - Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial y tendrá inmediata aplicación.

Dada y firmada en el Auditorio "Tomírez Chinga Lucas" del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó a los nueve días del mes de Junio del año 2017.



Dr. Bawer Axdud Bailón Pico

ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Ab. Haydée Macías Anchundia

SECRETARIA GENERAL (E)

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias y extraordinaria de Concejo distintas celebradas los días: **09** mayo y **09** de Junio del 2017, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

  
Ab. Haydée Macías Anchundia

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**RAZÓN:** Siento por tal que con fecha **09** de Junio del 2017, a las 14H11, remití la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

  
Ab. Haydée Macías Anchundia

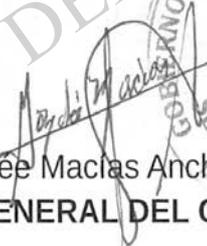
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, Jaramijó **09** de Junio del 2017, a las 15h45.-  
**VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **09** de Mayo del 2017 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **09** de Junio del 2017; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijo.gob.ec](http://www.jaramijo.gob.ec), y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**



Dr. Bawer Bailón Pico  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **09** días del mes de Junio del año 2017 a las 15H45. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL TRIUNFO

### CONSIDERACIONES

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

**Que**, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece. “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y además normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225 manifiesta: “El sector público compete: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, el Artículo 240 en la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 287 manifiesta: “Toda norma que cree obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de

financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones específicas establecidas por ley”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su en su Artículo 287 determina: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.

**Que**, el Artículo 300 de la constitución de la República del Ecuador establece: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la retribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 301 menciona “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuesto. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley”.

**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Autonomía: La autoridad política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin interacción de otro nivel de gobierno y en definición de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estados, así como en la capacidad de general y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuestos en la Constitución y la ley”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 53 señala: “naturaleza jurídica: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho públicos, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en su Artículo 55 determina: “Componentes exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Atribuciones del concejo municipal : Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la exención de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanzas, la ampliación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, o exonerar o extinguir tasa y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute(...)”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 60 manifiesta: “Atribuciones del alcalde; Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presenta proyectos de concejo municipal en el ámbito de cotensias del gobierno autónomo

descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)."

**Que**, el Artículo 136 en el Código Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "**Ejercicio de las competencias de gestión ambiental:** (...) Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicaciones responsables en su cantón. En los cantones en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistema de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes de ríos, lagos, lagunas, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 166 señala: "Financiamiento de obligaciones: Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiera con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondientes. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresaran necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por su autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley".

**Que**, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "Ingresos propios de la gestión: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y eficiencia recaudatoria".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 determina: "Facultad tributaria; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones específicas de mejoras generales o específicas, por procesos de planeación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano y municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera que sea el modelo de la gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanzas".

**Que**, el Artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Capítulos básicos; Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: "(...)

capítulo 2: Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguientes, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 489 manifiesta: “Fuentes de la obligación tributaria; Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitanos: (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

**Que**, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Reglamentación; Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 566 señala: “Objeto y determinación de las tasa; Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dicho servicios. A tal efecto, se entenderá por costos de los productos el que resulte de aplicar reglas contables de generar aceptación, debido desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la media y siempre que en la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasa autorizadas por este Código se fijara por ordenanzas”.

**Que**, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: “obligación del pago; El Estado y más entidades del sector público pagaran las tasa que se establezcan por la presentación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 568 determina: “servicios sujetos a tasas; Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya imitativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo publica; e) Control de alimentos; f) Habilidadación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza(...)”.

**Que**, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución de cada institución”.

**Que**, el Código Tributario en su Artículo 1 manifiesta: “Ámbito de aplicación; Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellas. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como las situaciones que se deriven o se

relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos de los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

**Que**, el Artículo 3 del Código Tributario prescribe: “Poder tributario; Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crean y regularan de acuerdo con la ley”.

**Que**, el Código Tributario en su Artículo 5 señala “**Principios tributarios**; El régimen tributario se regirá por los principios de legalización, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.

**Que**, el Artículo 11 del Código Tributario expresa: “**Vigencia de la ley**; Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacios aéreos jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguientes al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posterior a esa publicación. Sin embargo, las normas que se refieran tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por periodos anuales, como acto meramente declarativa, se aplicaran desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de periodos menores”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE:

### ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL EL TRIUNFO

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS:

**Art. 1.- Objeto y Ámbito:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, tiene como objeto, mediante la presente Ordenanza, establecer y determinar tasas concernientes a los servicios técnicos administrativos que presta el municipalidad en el Cantón.

**Art. 2.- Principios:** Las tasas que establece y determina la presente Ordenanza se regirán bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad, transparencia, legalidad, igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

#### CAPITULO II

#### DE LA TASA:

**Art. 3.- Objetivo de la Tasa:** Retribuir los costos de los servicios técnicos administrativas que presta la municipalidad.

**Art. 4.- Sujeto Activo:** es el gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Triunfo, en concordancia con lo que estipula el Art. 23 del Código Tributario.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos, toda personas natural o jurídica que accedan a los servicios técnicos y/o administrador municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario.

**Art. 6.- Hecho Generador:** Constituye la prestación de los servicios técnicos administrativos generados en la municipalidad para atender tipo de trámites materiales de esta Ordenanza.

**Art. 7.- Obligación de Pago:** las naturales o jurídicas que soliciten servicios técnicos administrativos del GAD Municipio de El Triunfo están obligados a pagar previamente en la Tesorería Municipal las tasas que a continuación se detalla que serán emitidas por la jefatura de rentas será pagado en las ventanillas de recaudación de tesorería, debido recibir el respectivo título de crédito, el mismo que deberá ser prestado en la dependencia administrativa que sea del caso, a fin de obtener el servicio requerido, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Copias certificadas de títulos de crédito y facturas:	\$ 3,00
Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite:	\$ 2,00
Por certificado de no adeudar al GAD municipal del cantón el triunfo	\$ 3,00
Por emisión y procesamiento de títulos de créditos	\$ 3,00
Por impuesto de 1.5 x mil sobre los activos totales (emisión)	\$ 3,00
Por impuesto de patente (emisión)	\$ 3,00
Por impuesto de alcabalas y plusvalía (emisión)	\$ 3,00

**Artículo 8.-** Los usuarios comprarán en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, los formularios correspondientes para cada trámite, por gastos administrativos se cobrará al final del mismo \$ 5,00 USD (CINCO DÓLARES 00/100).

#### DEPARTAMENTO DE RENTAS:

**Artículo 9.-** El registro de inmuebles destinados en arrendamiento para actividades comerciales, se los continuará inscribiendo en la Jefatura de Rentas Municipales, la que llevará un Registro de Inscripción, debiendo otorgar los certificados correspondientes, fijando el canon de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Inquilinato, por el Servicio Administrativo se cancelará por una sola vez la siguiente tasa:

*-POR LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, EL 0,05% DEL AVALÚO COMERCIAL VIGENTE DEL INMUEBLE.*

*- PARA EL REGISTRO DE CONTRATO SE CONSIDERE EL 10% DEL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.*

**Artículo 10.-** Si por razones no ocasionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de los impuestos a las Alcabalas y Utilidad, mediante Nota de Crédito, con el descuento del 15%, por concepto de gastos administrativos.

En caso de que, otorgada la autorización para el traspaso de dominio, el mismo Municipio la llegare a revocar o fue despachada con evidentes errores por parte de los servidores municipales, la devolución de los valores antes indicados se lo hará sin descuento alguno, mediante Nota de Crédito.

En caso de que, un contribuyente ha solicitado un servicio al GAD Municipal y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, éste solicitare la devolución de los valores cancelados por

no requerir el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento por el Servicio Administrativo (15%).

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Copias certificadas de títulos de crédito y facturas:	\$ 3,00
Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite:	\$ 2,00
Por certificado de no adeudar al GAD municipal del cantón el triunfo	\$ 3,00
Por emisión y procesamiento de títulos de créditos	\$ 3,00
Por impuesto de 1.5 x mil sobre los activos totales (emisión)	\$ 3,00
Por impuesto de patente (emisión)	\$ 3,00
Por impuesto de alcabalas y plusvalía (emisión)	\$ 3,00

**OTRAS TASAS DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Tasa para catastrar predio Urbano	\$ 10,00
Tasa para catastrar predio Rústico	\$ 10,00
Certificado de Avalúos para tramite Bancario	\$ 10,00
Certificado de Inscripción	\$ 10,00
Certificado de Avalúo para trámite de Compra venta	\$ 10,00
Certificado de Avalúos por jurisdicción subsecretaria de Tierras	\$ 6,00
Certificado de Avalúos para trámite CNEL	\$ 3,00
Certificado para legalización de Tierras Urbana	\$ 10,00
Inspecciones para reavalúos en zonas Urbanas sector 1 (Urbano Marginal)	\$ 15,00
Inspecciones para reavalúos en zonas Urbanas sector 2 (Urbano)	\$ 20,00
Inspecciones para reavalúos en zonas Rurales (Hasta 50 ha)	\$ 30,00
Inspecciones para reavalúos en zonas Rurales (más de 50 ha)	\$ 50,00
Certificado de tener o no tener predio catastrado	\$ 10,00
Certificado de derecho de posesión	\$ 6,00

**CAPÍTULO II**

**CAMAL MUNICIPAL:**

**Artículo 11.-** Las tasas por Faenamamiento de ganado son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Por servicio de matanza, control veterinario y control de peso (ganado mayor)	\$15,00
Por servicio de matanza, control veterinario y control de peso ( ganado menor)	\$10,00
Por certificado de desechos sólidos.	\$10,00

**Artículo 12.-** Por servicios de inspección y control sanitario para faenamiento de ganado, se cobrarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Por ganado menor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de Camal	\$3,00
Por ganado mayor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal	\$5,00
Por ganado menor en mercados de la ciudad y parroquias rurales	\$3,00
Por ganado mayor en mercados de la ciudad y parroquias rurales.	\$5,00
Por faenamiento en camal particular previa inspección	\$5,00 por res
Permiso para transportación de ganado y de carne en general previa certificación del vehículo.	\$60,00 semestral

Dependiendo de la distancia de la zona urbana y previo informe técnico, la Dirección de Higiene, podrá incrementar el valor fijado hasta en un 20%.

### CAPÍTULO III CEMENTERIO MUNICIPAL:

**Artículo 13.-** Se fija las tarifas por la prestación de servicios de sepultura (bóvedas, tumbas y nichos), y las tasas por permisos, en los siguientes valores:

SERVICIO	VALOR POR ARRENDAMIENTO	VALOR POR EXHUMACIÓN
Tumbas	\$ 270,00	\$ 50,00
Bóvedas	\$ 250,00	\$ 20,00
Nichos	\$ 150,00	\$ 20,00
Servicios de Construcción de Bóvedas	\$ 50,00	50% Para discapacitados y tercera edad
TASAS	VALOR USD.	
Permiso de construcción		\$ 15,00
Permiso de sepultura		\$ 30,00

El período inicial general de arrendamiento de sepulturas será de cinco años obligatorios, renovables por una sola vez, luego podrá solicitar el servicio en nicho.

**Artículo 14.-** Se establece el costo por Certificado de Sepultura en USD \$ 5,00

**Artículo 15.-** Se establece una Tasa mensual por Mantenimiento de Mausoleos en los cementerios municipales en:

-8% de la Remuneración Básica Unificada Vigente (RBUV).

El catastro o la nómina de los responsables del pago de la Tasa por Mantenimiento de Mausoleos, será enviada en forma mensual a la Jefatura de Rentas por la Comisaría Municipal, para la emisión del respectivo título de crédito.

**MERCADO MUNICIPAL:**

**Artículo 16.-** Se fijan las tarifas por la prestación de servicios, y las tasas por permisos, en los siguientes valores:

- Se establece el costo por el servicio de romana (mercados municipales) en \$ 0,15 por quintal.
- Por servicio de báscula municipal, los siguientes valores:
- Báscula camionera: \$ 0,0030 por kilogramo (por dos pesadas)
- Báscula camionera: \$ 0,01 por kilogramo de residuos sólidos, depositados en el Relleno Sanitario por particulares.

**COMISARIA MUNICIPAL:**

**Artículo 17.-** los valores por los servicios administrativos y técnicos serán los siguientes:

**TASAS ADMINISTRATIVA:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Por inscripción en el registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado y otros comerciantes y/o microempresarios	\$ 3,00 A \$ 10,00
Por uso de la vía pública (carreta atléticas, ciclistas o ciclo paseos)	\$ 10,00
Por ocupación de la vía pública.	\$ 7,00
Por ocupación de la vía pública (temporal)	\$ 5,00
Por permiso semanal de circulación para transporte pesado.	\$ 10,00

**TASAS TÉCNICA:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 50 m <sup>2</sup>	\$ 35,00
Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales con una superficie de hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 25,00
Por limpieza de solares vacíos.	\$ 0,40 x m <sup>2</sup>
Para otorgar y renovar el permiso de letrero.	10% SBU por m <sup>2</sup> o fracción
Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios tipo A y B.	30% SBU por m <sup>2</sup> o fracción
Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios tipo C	20% SBU por m <sup>2</sup> o fracción
Por ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios.	\$1,00 por semana y por cada m <sup>2</sup>
Para la concesión de espacios para la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, para locales comerciales por m <sup>2</sup>	\$50,00 Anual
Para la ocupación de los espacios para uso de restaurantes y bares	\$20,00 por m <sup>2</sup>
Para obtener permiso para ocupará pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías.	\$20,00 por m <sup>2</sup>

Por expender alimentos preparados en la vía pública	\$ 5,00 por m <sup>2</sup>
Por permiso de kiosco de ubicación permanente	\$15,00 por m <sup>2</sup>
Por permiso de rodaje (elementos móviles, a los vehículos, carreta o carretillas y demás similares, que se detienen de forma eventual por momentos no prolongados)	\$10,00
Por permiso para exhibir o vender mercadería en automotores que se estacionen en la vía pública.	\$5,00
Por permiso de ubicación de vía pública	\$ 5,00 por m <sup>2</sup>
Por aseo público a personal que realizan actividades comerciales y de servicio.	30% del valor del permiso de vía pública.

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS:**

**Artículo 18.-** los valores a cancelar por las tasas administrativas serán las siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Por prevención de riesgos en puestos temporales	\$ 10,00
Por prevención de riesgos en puestos fijos.	\$ 15,00
Certificado de Riesgo	\$ 15,00
Copias Certificadas de documentos.	\$ 2,00
Por inspección del cumplimiento de normas de prevención de Riesgos Urbanos, sector 1 (Urbano Marginal)	\$ 10,00
Por inspección del cumplimiento de normas de prevención de Riesgos Urbanos, sector 2.	\$ 20,00
Por inspección del cumplimiento de normas de prevención de Riesgos sector rural. (Hasta 50 ha).	\$ 20,00
Por inspección del cumplimiento de normas de prevención de Riesgos sector rural. (Más de 50 ha).	\$ 30,00

**Artículo 19.-** Las tasas a cancelar por la Certificación de los planos de Contingencia de concentración Masiva de personas con fines de lucro será:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Gasolineras, tiendas industriales, ferias comerciales, zonas de tolerancia, moteles, hoteles, entre otros.	50% del SBU
Comercio grande, Rodeos Montubios, Circos, Juegos mecánicos, Clínicas, entre otros.	30% del SBU
Bailes públicos, Centros recreacionales, Eventos deportivos, Centro médico del día y consultorio, Comercio mediano, Oficina, entre otros.	20% del SBU
Bares nocturnos, Karaokes, Discotecas, Billares, Galleras, entre otros.	15% del SBU

Ocupación de vía pública de forma ocasional por evento de comercio pequeño, entre otros.	10% del SBU
--	-------------

**Artículo 20.-** Las Certificaciones de los planes de Contingencia de Concentración Masiva de personas sin fines de lucro serán gratuitas.

**Artículo 21.-** La multa por no presentación de planes de Contingencia de Concentración Masiva de personas con o sin fines de lucro, será de una Remuneración Básica Unificada Vigente (RBUV) y la Clausura del local o área del lugar del evento.

La multa en caso de reincidencia en la no presentación planes de Contingencia de Concentración Masiva de personas con o sin fines de lucro será de dos Remuneraciones Básicas Unificadas Vigentes (RBUV) y la Clausura del evento.

#### DEPARTAMENTO DE TURISMO:

**Artículo 22.-** los valores por los servicios administrativos serán los siguientes:

Por licencia anual de Turismo conforme metodología de cálculo de la LUAF (Ley única anual de funcionamiento)

### CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN:

#### TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

**Artículo 23.-** En enero de cada año la Jefatura de Planeamiento Urbano establecerá los valores del metro cuadrado de construcción diferenciadas en tres categorías: Interés Social, Media y Alta; subdivisiones, parcelaciones y urbanizaciones, los que tendrán vigencia durante todo el año y servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

**Artículo 24.-** Por los servicios que el GAD Municipal del cantón El Triunfo, preste a los ciudadanos en la aprobación de planos, inspección de construcciones y los demás relacionados con el control urbano se cobrarán las siguientes tasas:

1. Aprobación de planos de edificación, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (1/1.000)$ .
2. Aprobación de planos por lotizaciones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1.000 m<sup>2</sup> mínimo), fórmula  $(y \cdot m^2) \cdot (1/1.000)$ .
3. Aprobación de planos por subdivisiones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1.000 m<sup>2</sup> mínimo), fórmula  $(y/2 \cdot m^2) \cdot (1/1.000)$ .
4. Aprobación de planos por lotizaciones y/o subdivisión en área rural, destinados a uso agrícola (2.500 m<sup>2</sup> mínimo), se calculará de la siguiente manera:  $(y \cdot m^2) \cdot (1/1.000)$ .
5. Aprobación y declaratoria de propiedad horizontal, el dos por mil del presupuesto actualizado del inmueble, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (2/1.000)$ .
6. Aprobación de planos de lotizaciones, subdivisiones y urbanizaciones, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (1/1.000)$ .
7. Las propiedades horizontales deberán acogerse a lo dispuesto en la reforma al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

8. Aprobación de particiones judiciales y extrajudiciales, el 10% de la Remuneración Básica Unificada Vigente (RBUV) por cada bien inmueble.
9. Permiso de construcción de obra mayor, urbanizaciones o lotizaciones, el 1 por mil del presupuesto del costo total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (1/1.000)$ .
10. Permiso de construcción de obras menores, derrocamientos e inspección, el 10% del Remuneración Básica Unificada Vigente (RBUV).
11. Revalidación de planos y permisos de construcción, el 0.5 por mil del presupuesto total de la obra, fórmula  $(x \cdot m^2) \cdot (0,5/1.000)$ .
12. Por copias de planos, por cada lámina \$ 2,00
13. Por copia digital CD de planos en formato PDF \$ 5,00
14. Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite: \$ 1,00
15. Certificado de terminación de Obra: \$ 30,00
16. Certificado de viabilidad de uso de suelo: \$ 10,00
17. Certificado de factibilidad: \$ 20,00
18. Concesión de Línea de Fábrica: \$ 15,00

**Simbología:** x=valor por m<sup>2</sup> de construcción, y=valor por m<sup>2</sup> de urbanización, RBUV=Remuneración Básica Unificada Vigente, \*= fraccionamiento.

Y por los demás servicios que presta el área de planificación, se fijan las siguientes tasas y valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Especie por permiso de Construcción	\$ 2,00
Certificado por uso de suelo	\$ 6,00
Línea de fábrica	\$ 9,00
Certificado de no afectación	\$ 9,00
Fraccionamiento de predio Rústico	\$ 9,00
Fraccionamiento de predio Urbano	\$ 9,00
Certificado Uso de suelo zona rural	\$ 9,00
Permiso de construcción para cerramiento	\$ 2,00
División de predio horizontal	\$ 9,00
Elaboración de plano e informe de Legalización	\$ 5,00
Multa por solares con maleza	\$ 5,00

**Artículo 25.-** El departamento municipal de Planeamiento Urbano, calcularán los valores que deban cobrarse por las tasas que se regulan en la presente sección, y comunicarán este particular a la oficina de Rentas Municipales para que se emitan los correspondientes títulos de crédito, sin cuya cancelación, no podrá continuarse con la tramitación.

**Artículo 26.-** Los certificados de afectación, permisos de construcción de obras menores y línea de fábrica tendrán vigencia de 12 meses.

**Artículo 27.-** Para el servicio por informes de nueva linderación, el valor de la tasa será de: \$5,00. Y por el servicio por unificación de lotes, el valor de la tasa será de: \$3,00

**CAPÍTULO V**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:**  
**TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 28.-** Para los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas Municipales, se establecen las siguientes Tasas:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Servicio de Supervisión Componente Vialidad en Ejecución de Urbanizaciones	1% del presupuesto actualizado de las obras viales a construirse dentro del proyecto.
Servicio de Supervisión en Ejecución de Conducciones Subterráneas a cargo de CNT, CNEL y Empresas Privadas.	5% del presupuesto actualizado de la Obra a construirse a cargo de CNT, CNEL y Empresas Privadas.
Servicio de Evaluación de Diseños de la Estructura del Pavimento en Urbanizaciones.	0,1% del presupuesto actualizado de la obra a construirse.
Servicio de factibilidad del Estudio de riesgos.	1% del presupuesto actualizado de la Obra de mitigación a construirse.
Servicio de Inspección, Valoración e Informe de Rotura de Pavimento y su Reposición previo a colocación de Acometidas de Agua Potable y Alcantarillado.	10% de la Remuneración Básica Unificada Vigente
Por licencia de uso del espacio público (medidores – eléctricos- tendido y despliegue de redes)	\$ 20,00
Por autorización y control de explotación de materiales áridos- pétreos. *	\$ 0,20 m <sup>3</sup>
Por suscripción de Actas Recepciones – Provisionales y/o Definitivas	\$ 20,00
Emisión del Acta de Entrega – Recepción definitivo	2,5 x mil (del presupuesto de la obra de infraestructura)
Emisión del Acta de Entrega – Recepción Provisional	2,5 x mil (del 10% del avance del presupuesto de la obra de infraestructura)

\* La autorización es anual, y el cálculo se lo hará en función del volumen explotado. Previo al ingreso de los trabajos de explotación de materiales de construcción, se realizara el levantamiento planimétrico y altimétrico conjuntamente entre el solicitantes y la Dirección de Obras Publicas así mismo al finalizar el trabajo se volverá a realizar los levantamientos señalados para determinar el real volumen explotado.

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE:**

**Artículo 29.-** Los costos por las tasas administrativas por concesiones mineras y las relacionadas con las Competencia Ambiental de Áridos y Pétreos serán las siguientes:

**Tasas administrativas por concesiones mineras:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Por Derecho de Trámite	Dos remuneraciones básicas; más el pago de una especie valorada.
Impuesto de Patentes de Concesión	Una remuneración básica unificada por Has., más el pago de una especie valorada.
Tasa de Autorización para Explotación	Equivalente al uno (1,0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada m <sup>3</sup> de material transportado más el pago de una especie valorada.
Tasa de Remediación de la Infraestructura vial	Equivalente al 3% del costo de producción, y se hará de manera semestral, primer semestre enero-junio que se pagará hasta el mes de septiembre; y, el segundo semestre julio-diciembre que se pagará hasta el mes de marzo del siguiente; más el pago de una especie valorada.
Regalías Mineras	Se establece bajo el régimen especial de pequeña minería un equivalente del 2% de la remuneración mensual unificada por Ha minera, el pago se efectuará a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre; más el pago de una especie valorada.

**Tasas administrativas relacionadas con las Competencia Ambiental de Áridos y Pétreos:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Inicio de trámite para la emisión de Licencia Ambiental	20% de una remuneración básica; más el pago de una especie valorada.
Servicio de Inspección Técnica	50% de una remuneración básica; más el pago de una especie valorada.
Certificaciones o documentación solicitada por el concesionario	2 % de una remuneración básica; más el pago de una especie valorada

**CAPÍTULO VI**  
**DIRECCIÓN DE UMAPAT**  
**TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 30.-** Para los servicios que presta la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado El Triunfo, se establecen las siguientes Tasas:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Costo por inspecciones pre- instalación de acometida de agua	\$ 5,00
Costo por inspecciones pre- instalación y/o construcción del servicio de Alcantarillado.	\$ 5,00
Para el servicio de instalación de acometida de agua- especie	\$ 3,00
Para el servicio de instalación de medidor de agua	\$ 43,00

Costo por derecho de Alcantarillado	\$ 100,00
Costo por derecho de Agua (incluye instalación y materiales)	\$ 90,00
Inspecciones por fuga de agua	\$ 3,00

**Trabajos Administrativos:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Oficios o documentación para eliminación de códigos erróneos	\$ 5,00
Aviso de pagos	\$ 0,00
Disminución de caudal por mora (corte)	\$ 6,00
Reposición del servicio, después del pago ( reconexión)	\$ 6,00

**Multas:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Lubricadoras y lavadoras conectadas a cajas o de registro de Aguas Servidas	10% SBU
Restaurantes sin trampas de grasa, que hacen su descarga de cocina directamente a la caja de registro de aguas servidas.	10% SBU

**CAPÍTULO VII  
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO  
TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 31.-** Para los servicios que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del cantón El Triunfo, se establecen las siguientes Tasas:

**SERVICIOS:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Solicitud de Inicio de trámite	\$ 3,00

**INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Especie de matrícula para renovación	\$ 3,00
Sticker revisión vehicular	\$ 5,00
Duplicado Sticker revisión vehicular	\$ 5,00
Entrega o Reposición de Adhesivos de Registro Municipal para unidades de transporte público (Año).	\$ 25,00

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Matricula por primera vez	\$ 12,00
Revisión vehicular – motos	\$ 8,00
Revisión vehicular – cuadrón	\$ 10,00
Revisión vehicular – livianos hasta 3.5 toneladas	\$ 15,00

Revisión vehicular – medianos hasta 12 toneladas	\$ 25,00
Revisión vehicular buses	\$ 25,00
Revisión vehicular – pesados más de 12 toneladas	\$ 30,00

**OTRAS MULTAS:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Recargo por retraso de matriculación (vehículos particulares)	\$ 25,00
Recargo por retraso de matriculación (semestral- vehículos públicos)	\$ 25,00
Recargo por retraso anual de matriculación (vehículos particulares y públicos)	\$ 50,00

**OTRAS TASAS:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Tasa por solicitud – duplicado de placas	\$ 10,00
Tasa por verificación de chasis y motor	\$ 7,00
Tasa por cambio de servicio	\$ 30,00

**PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Permiso de operación / renovación	\$ 200,00
Contrato de operación / renovación	\$ 200,00
Incremento de cupo	\$ 104,00

**CERTIFICACIONES:**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Inscripción de Gravamen	\$ 7,00
Levantamiento de gravamen	\$ 7,00
Duplicado de matrícula o especie para transferencia o característica	\$ 22,00
Traspaso dominio vehicular	\$ 7,00
Resolución – adenda por habilitación.	\$ 60,00
Resolución – adenda por des habilitación.	\$ 60,00
Resolución – adenda por cambio de socio	\$ 90,00
Resolución – adenda por cambio de socio y vehículo	\$ 120,00
Resolución – adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo	\$ 120,00
Reforma de estatutos	\$ 10,00
Desvinculación – adenda de socios y/o accionistas.	\$ 12,00
Bajas de vehículos – reversión	\$ 7,00
Modificación de características del vehículo (cambio de color, cambio o baja de motor, cambio de tipo / clase)	\$ 7,00
Multa de contrato caducado	\$ 18,75
Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	\$ 145,00

Certificado único vehicular (CUV)	\$ 7,00
Certificado de poseer vehículo (CVP)	\$ 7,00
Otras Certificaciones	\$ 7,00
Constatación de flota vehicular	\$ 15,00

**CAPÍTULO VIII**  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**  
**TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 32.-** Para los servicios que presta el departamento de Secretaria General, se establecen las siguientes Tasas:

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.
Fiel copia de su original	\$ 1,00 por hoja
Resoluciones Originales	\$ 3,00
Copia de Resoluciones	\$ 3,00
Tasa para uso de Auditorio en el día	\$ 50,00
Tasa para uso de auditorio en la noche	\$ 100,00
Tasa para uso del parque de recreaciones	\$ 30,00

**DEPARTAMENTO JURÍDICO:**

**Artículo 33.-** Para el levantamiento de prohibición de enajenar, el costo será de: \$50,00

**DEPARTAMENTO COMPRAS PÚBLICAS:**

**Artículo 34.-** Por la elaboración de pliegos y especificaciones técnicas, los proveedores y/o contratistas que resultaren ganadores en los procesos de contratación realizados por el GAD Municipal del cantón El Triunfo, deberán pagar la tasa correspondiente, conforme el siguiente detalle:

TIPO CONTRATACIÓN	Monto desde USD \$ 10.000,00 hasta USD \$ 60.000,00	Monto superior a USD \$ 60.000,00
Subasta Inversa	\$ 50,00	\$ 100,00

CONTRATACIÓN POR BIENES SERVICIOS	Monto desde USD \$ 10.000,00 hasta USD \$ 60.000,00	Monto superior a USD \$ 60.000,00
Menor Cuantía	\$ 50,00	-
Cotización	\$ 50,00	\$ 100,00
Licitación	-	\$ 200,00

CONTRATACIÓN POR OBRAS	Monto desde USD \$ 10.000,00 hasta USD \$ 60.000,00	Monto superior a USD \$ 60.000,00
Menor Cuantía	\$ 100,00	-
Cotización	\$ 100,00	\$ 200,00
Licitación	-	\$ 200,00
Contratación Integral precio fijo	-	\$ 300,00

CONTRATACIÓN POR CONSULTORÍA	Monto desde USD \$ 10.000,00 hasta USD \$ 60.000,00	Monto superior a USD \$ 60.000,00
Contratación Directa	\$ 50,00	-
Lista Corta	\$ 50,00	\$ 100,00
Concurso Público	-	\$ 200,00

CONTRATACIÓN OTROS	Monto desde USD \$ 10.000,00 hasta USD \$ 60.000,00	Monto superior a USD \$ 60.000,00
Ferías Inclusivas	\$ 50,00	
Licitación de Seguros	\$ 100,00	

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia:** En todos procedimientos y aspectos no componentes en esta Ordenanza, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

**SEGUNDA:** Las tasas a cobrarse en las que se apliquen porcentajes, estos se los calculará en base a la Remuneración Básica Unificada Vigente (RBUV).

**TERCERA:** Los valores por concepto de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

**CUARTA.- Impugnación de Actos Administrativos:** Los actos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la Republica. En la vía administrativa el Administrado podrá a ser el uso del derecho constitucional descrito, impugnado de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y

Descentralización (COOTAD) y el Código Tributario. En la vía judicial el Administrado lo hará ante la respectiva Unidad Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiente. Con respecto a la de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiente. Con respecto a la Acción de Protección consagrada en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, uno de los requisitos para que proceda es la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, de conformidad con el Art. 40 numeral 3 de la mencionada Ley; debido recalcar que existe unos mecanismos adecuados y eficaces, tanto en la vía administrativa como en la judicial.

**QUINTA.- Exoneraciones:** No habrá exoneración de ningún tipo sobre las tasas previstas en la presente ordenanza, a excepción de las que establezca expresamente esta ordenanza. En caso de existir inconsistencias técnicas provocadas por el municipio del Triunfo, las mismas que deben estar debidamente motivadas, el usuario no pagara tasas correspondiente

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Luego de aprobada la presente ordenanza, la Jefatura de Planeamiento Urbano, establecerá el costo por metro cuadrado de construcción, que será aplicado hasta el mes de diciembre del año 2017.

**SEGUNDA.-** Durante el proceso de transición para la realización de trámites se atenderá con la presentación de las especies valoradas hasta agotar existencia.

**TERCERA.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que consten en otras ordenanzas y que le sean contrarias.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia al siguiente día de su promulgación en el Registro Oficial y será publicada obligatoriamente en el Registro Oficial y opcionalmente en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional; y, en períodos mayores será a partir del primer día de Enero de 2018.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



Abg. Andrés Macías Castillo  
**ALCAIDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO**



Abg. Priscila Cárdenas Orellana  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del veintisiete de octubre y ocho de noviembre, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Ab. Andrés Macías Castillo; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- El Triunfo, a los ocho días del mes noviembre del 2017.



Abg. Priscila Orellana Cárdenas  
**SECRETARIA GENERAL**

El Triunfo, 16 de Noviembre del 2017; 11H12.-

**SANCIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES”** por ser de carácter tributario, entrara en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**



Ab. Andrés Macías Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**RAZON:** Sanciono y firmo la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Abg. Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete siendo las once horas doce minutos.- **Lo Certifico.-**



Abg. Priscila Orellana Cárdenas  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

*La Capital del mar y la tierra***EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ELENA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el numeral 6 del Art. 3 *ibídem*, fija que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad".

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 13 en concordancia con el Art. 55, literal m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el literal a) del Art. 54 *ibídem*, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el literal m) del Art. 55 *ibídem*, señala que es competencia exclusiva de los gobierno autónomo descentralizado municipales gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y en la Ley.

**Que**, el literal a) del Art. 57 *ibídem*, dispone que el concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 140 COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de conformidad con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, al referirse sobre el objeto y determinación de tasas, prescribe: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económica y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijara por ordenanza".

**Que**, el Art. 567 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, taxativamente determina: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objetivo, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagaran el gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación". Lo que mantiene armonía con lo dispuesto en el Art. 35 del Código Tributario.

**Que**, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el cobro de tasas se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento.

**Que**, el Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios, fue reformado en los artículos 45 y 53, por el Decreto 661, publicado el en Registro Oficial Primer Suplemento, del 21 de mayo de 2015; relacionados con la gestión de riesgos por incendios en proyectos de vivienda, por lo que es pertinente incorporar esta reglamentación para que sea observada por el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva de Integración al Gobierno Municipal y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, en su Art. 6 establece que constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, entre otros, los recursos, valores, asignaciones, rentas, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales, por lo que la entrega de recursos que por ley le correspondan, se hará de manera directa, oportuna y automática, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho. Consiguientemente la recaudación de valores que le correspondan, se hará de la manera más directa y efectiva como sea posible, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva de Integración al Gobierno Municipal y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, establece que son recursos económicos de la Institución, entre otros, el establecido en el numeral 3 del literal g) del Art. 20: “Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la prestación de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios y otros, establecidos por ordenanza municipal”.

**Que**, el Art. 11 *ibidem*, entre los Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina, en el literal h) dispone: “Proponer al Ilustre Concejo Municipal proyecto de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con el ámbito de actividad institucional.

**Que**, la Disposición General Segunda de la ya indicada Ordenanza Sustitutiva, establece: “Las tasas y contribuciones especiales que recaude el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, serán aprobadas mediante ordenanzas, según los proyectos que privativamente presente el Consejo de Administración y Disciplina”.

**Que**, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero de 2015, en su artículo 15 establece que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, socorro y extinción de incendios son aquellos previstos en la ley y en

las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella, así mismo dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijaran las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

**Que**, el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017, analizó y aprobó el proyecto de Ordenanza que contiene el cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios, que posteriormente fue remitido al pleno del Ilustre Concejo Municipal por el Alcalde del Cantón, para su discusión y aprobación.

**Que**, el cobro de las Tasas Administrativas y Técnicas será determinado en función de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General (R.B.U.) vigente, y en porcentajes, adicionalmente están determinadas por actividad económica.

**Que**, con las recaudaciones de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y c) del Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización,

**Expide la:**

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA.**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LAS TASAS Y PERMISOS QUE OTORGA EL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 1.- Objeto.-**Las tasas fijadas en la presente ordenanza, tienen por objeto recaudar ingresos públicos, que servirán como instrumento de política económica para el exclusivo financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena.

**Artículo 2.- Ámbito.-**Las tasas fijadas en la presente ordenanza, por la prestación de los servicios públicos que realiza el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena serán de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Elena.

**Artículo 3.- Definiciones.-**Los términos utilizados en la presente ordenanza, tendrán esclarecimiento textual, según las siguientes definiciones:

**SUJETO ACTIVO.-**El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena.

**SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten y/o reciban la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la ley faculta realizar al Cuerpo de Bombero del Cantón Santa Elena.

**RECAUDACIÓN Y PAGO.-** Los interesados o contribuyentes previo a la solicitud de uno de los servicios administrativos y/o técnicos establecidos en la presente ordenanza, pagarán el valor que corresponda en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, de conformidad con la liquidación emitida, debiendo obtener el recibo o comprobante generado, para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

**TASA.-** Es un tributo que a través de las contribuciones económicas, hacen los usuarios o contribuyentes de un servicio prestado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena.

**DEUDOR.-** Es aquella persona natural o jurídica que está obligada a satisfacer una deuda por la adquisición de un bien o prestación de un servicio, el deudor está en la obligación de satisfacer esa deuda dentro del tiempo acordado o establecido por ley.

**CONTRIBUYENTE.-** Es toda persona natural o jurídica que realiza una actividad económica o laboral, que genera el pago de un tributo y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario, a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria.

**PLAZO.-** Es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico.

**MORA.-** Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento del plazo de una obligación o deber.

**Artículo 4.- Parámetros de Cálculos.-** Para la fijación de las tasas correspondientes, se clasifica a los locales comerciales por actividad económica, considerando la peligrosidad, tamaño, área y tipo de riesgo, número de personas que laboran, cantidad de mercadería, metros cuadrados del local, de acuerdo a la tabla siguiente:

DETALLE DE RIESGO	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
CATEGORÍA	TIPO C	TIPO B	TIPO A
ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO	De 201,00 m <sup>2</sup> a más	De 51,00 a 200,00 m <sup>2</sup>	De 1,00 a 50,00 m <sup>2</sup>

En el caso de locales comprendidos en el Tipo A que supere cuatro personas, se lo clasificará como Tipo B, Riesgo moderado.

En el caso de locales comprendidos en el Tipo B que superen trece personas, se lo clasificará como Tipo C, Riesgo Alto.

Este detalle constará en el Formulario/Informe de Inspección ocular en sitio.

**Artículo 5.- Obligación del Pago de Tasas.-** Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten y/o reciban la prestación de los servicios públicos de carácter administrativos y/o técnico del Cuerpo de Bombero del Cantón Santa Elena, deberán previamente pagar en la Tesorería del Cuerpo de Bombero las Tasas respectivas, para lo cual se extenderán los correspondientes comprobantes de pago que serán presentados por los interesados antes de conceder las autorizaciones y permisos, de acuerdo a las liquidaciones emitidas por el informe de los inspectores bomberiles, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. En establecimientos nuevos se considerará valores de pago de los negocios afines.

**Artículo 6.- Tasas por Permiso de Funcionamiento del CBSE.-** Las Tasas por la obtención del permiso anual de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos, están determinadas en función de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, y se calcularán de acuerdo a la tabla siguiente:

ALMACENES	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Almacenes en general.	12.30%	9.56%	6.83%
Boutique o prendas de vestir	12.30%	9.56%	6.83%
Bazares y Artículos de regalos	12.30%	9.56%	6.83%
Comisariatos y supermercados	41.53%	19.95%	14.21%
Compra venta de Alimentos al Por Mayor	19.13%	16.39%	10.93%
Compra venta de Alimentos al Por Menor	17.76%	15.03%	9.56%
Calzado y Afines.	12.30%	9.56%	6.83%
Colchones	17.76%	12.30%	6.83%
Equipos de Seguridad.	12.30%	9.56%	6.83%
Equipos de Oficina.	12.30%	9.56%	6.83%
Ferreterías.	20.49%	15.03%	9.56%
Galerías.	12.30%	9.56%	6.83%
Insumos Agrícolas Agroquímicos.	17.76%	12.30%	6.83%
Joyería o Relojería	12.30%	9.56%	6.83%
Librerías, Papelerías o Revistas.	17.76%	15.03%	9.56%
Llantas	17.76%	15.03%	9.56%
Materiales de construcción.	23.22%	17.76%	12.30%

Maquinarias Agrícolas. (Repuestos)	21.86%	17.76%	13.66%
Motores y Repuestos Automotrices.	21.86%	17.76%	13.66%
Muebles y equipos de oficina	17.76%	15.03%	9.56%
Musicales y Discos.	17.76%	15.03%	9.56%
Plásticos, Cartones y Fundas.	17.76%	15.03%	9.56%
Repuestos Automotrices y Accesorios.	17.76%	15.03%	9.56%
Ropas	17.76%	15.03%	9.56%
Tejidos y Confecciones	17.76%	15.03%	9.56%
Vehículos o Motocicletas	21.86%	17.76%	13.66%
Vidrios	17.76%	15.03%	9.56%
Otros Almacenes	21.86%	17.76%	13.66%
Almacenes de electrodomésticos	27.32%	20.49%	13.66%

SERVICIO Y TURISMO	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Agencias bancarias y sucursales.	49.18%	32.79%	19.13%
Alquiler de Vehículos	49.18%	32.79%	32.79%
Asaderos y/o pollerías	9.56%	7.10%	5.19%
Agencias de Viajes y Turismo.	11.48%	7.92%	6.01%
Baños Calientes	20.49%	12.30%	9.56%
Bares, Barras, Cantinas, Salones	20.49%	12.30%	9.56%
Cajeros Bancarios.	19.13%	19.13%	19.13%
Cafeterías	9.56%	6.83%	4.10%
Casinos, juegos de azar	20.49%	13.66%	6.83%
Centros Estéticos, Gimnasios o masajes	20.49%	13.66%	6.83%
Cabinas De uno a tres locutorios	8.20%	6.83%	5.46%
Cabinas De cuatro en adelante	10.93%	9.56%	6.83%
Cyber	10.93%	9.56%	5.46%
Cyber + cabinas (de uno a tres locutores)	13.66%	10.93%	8.20%
Cyber + cabinas (Cuatro locutores en adelante)	15.03%	12.30%	9.56%
Comerciales.	20.49%	15.03%	8.20%
Cooperativas de Ahorro y Crédito matriz	49.18%	32.79%	19.13%
Centros Vacacionales	68.31%	49.18%	19.13%
Cines y Teatros.	24.59%	19.13%	12.30%
Clubes Sociales.	7.10%	6.01%	5.19%
Coop. Ahorros y Créditos. Sucursales.	23.22%	15.03%	10.93%
Coop. /Transporte Terrestre.	43.72%	32.79%	21.86%
Consultorios, Dispensarios.	12.30%	9.56%	6.83%
Complejos turísticos	68.31%	49.18%	19.13%
Copiadoras.	9.56%	6.83%	4.10%
Depósitos de Colas, Cervezas.	12.57%	6.83%	4.10%

Despensas	6.83%	5.46%	4.10%
Discotecas, Salsotecas y Peñas.	25.96%	20.49%	12.30%
Espectáculos. Público Temporales	40.98%	24.59%	10.93%
Farmacias, boticas, Botiquines	9.56%	6.83%	4.10%
Fuentes de Soda, Heladerías.	9.56%	6.83%	4.10%
Galleras	12.30%	9.56%	6.83%
Hospitales Públicos y Afines.	27.32%	20.49%	13.66%
Hospitales, Clínicas, Afines.(Particulares o Privadas)	40.98%	27.32%	20.49%
Hostales y Hosterías	32.79%	19.13%	10.93%
Hospedaje Hoteles.	32.79%	19.13%	10.93%
Juegos Electrónicos.	9.56%	6.01%	4.10%
Juegos Mecánicos.	27.32%	13.66%	6.83%
Karaokes	20.49%	12.30%	9.56%
Hipermarket	68.31%	49.18%	19.13%
Licoreras	12.30%	9.56%	6.83%
Mini market.	12.30%	9.56%	6.83%
Moteles.	24.59%	16.39%	12.30%
Night Clubs	32.79%	21.86%	16.39%
Oficinas de transportes terrestre	43.72%	32.79%	21.86%
Radiodifusoras.	15.03%	9.56%	6.83%
Residenciales	19.13%	13.66%	9.56%
Restaurantes Chifas	19.13%	13.66%	9.56%
Restaurantes ,Cabañas Restaurant	16.39%	12.30%	9.56%
Pensiones.	19.13%	13.66%	9.56%
Pizzerías	9.56%	5.46%	4.10%
Picanterías y cevicherías	15.03%	9.56%	6.83%

Sala de Eventos o concentración de Publico	32.79%	20.49%	13.66%
Sala de Tatuajes	13.66%	9.56%	6.83%
Salas de Billar y Afines.	17.76%	12.30%	9.56%
Transporte de Cargas	32.79%	19.13%	10.93%
Televisión y Tv. X cable	34.97%	22.95%	14.21%
Unidad Educativa Particular.	13.66%	9.02%	6.83%
Prostíbulos, Casas Cítas.	28.69%	19.13%	9.56%
Productos Naturales.	9.56%	6.83%	4.10%

NEGOCIOS VARIOS.	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Ambulantes.	9.56%	6.83%	4.10%
Alquiler de materiales de equipo de construcciones	32.79%	21.86%	13.66%
Alquiler de materiales para eventos Social	17.76%	10.93%	6.83%
Alquiler de materiales de uso de oficina y afines	17.76%	10.93%	6.83%
Alquiler o Venta de Videos	9.56%	6.83%	4.10%
Alquiler de oficinas y o locales u otros inmuebles	19.67%	9.56%	6.83%
Accesorios de Celulares	9.56%	6.83%	4.10%
Bar Escolar	5.46%	4.10%	2.73%

Belleza y Peluquería	9.56%	6.83%	4.10%
Bingos	11.48%	9.56%	6.83%
Bazares	9.56%	6.83%	4.10%
Bloqueras	12.30%	9.56%	6.83%
Bodegas en General	19.67%	9.84%	6.83%
Boutique	9.56%	6.83%	4.10%
Cantina	13.11%	6.56%	4.10%
Canchas deportivas	16.39%	12.30%	6.83%
Centros comerciales	20.49%	16.39%	12.30%
Compra y venta de valores, Prenderías	20.49%	16.39%	12.30%
Comedores, Cafeterías.	9.56%	6.01%	4.10%
Compañías de Seguros en General	20.49%	16.39%	12.30%
Consultorios "Jurídicos administrativos y afines"	12.30%	9.56%	6.83%
Casas de Cambios o empeño	17.49%	11.48%	7.10%
Compra, Venta, Renta de Vehículos.	17.49%	11.48%	7.10%
Diarios y Semanarios.	9.56%	6.83%	4.10%
Escuelas, Colegios Institutos Público.	19.13%	14.21%	7.10%
Escuelas, Colegios Institutos Publico Privados.	21.86%	15.03%	9.56%
Escuelas de conducción	43.72%	32.79%	21.86%
Empresas de Guardianía de seguridad.	18.58%	13.11%	7.65%
Frigoríficos.	11.48%	7.92%	6.01%
Fundaciones Servicios Comunitario	17.49%	14.48%	10.11%
Futbolines.			2.73%
Florerías o floristerías	9.56%	6.83%	4.10%
Funerarias.	12.30%	9.56%	6.83%
Garajes, Parqueaderos.	9.56%	6.83%	4.10%
Gimnasios , Masajes/Baños	12.30%	9.56%	6.83%
Lavanderías y Tintorerías.	9.56%	6.83%	4.10%
lavadoras y lubricadora	12.30%	9.56%	7.65%
Laboratorios Clínicos	12.30%	9.56%	6.83%
Librería y Papelerías.	9.56%	6.83%	4.10%
Medios de Comunicación Impresos	20.49%	15.03%	9.56%
Medios de Comunicación Radial	40.98%	9.56%	6.83%
Medios de Comunicación (Televisión)	40.98%	20.49%	12.30%
Oficinas en general	36.89%	20.49%	12.30%
Ópticas	9.56%	6.83%	4.10%
Pollos faenados y huevos	9.56%	6.83%	4.10%
Recicladoras.	17.76%	12.30%	6.83%
Tercenas, Pescaderías.	9.56%	6.83%	4.10%
Tiendas de abarrotes fruterías	9.56%	6.83%	4.10%
Viveros	13.66%	9.56%	6.83%
Kiosco			2.73%

INDUSTRIAS.	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
	De 200 m2 a mas	De 51 a 200 m2	De 0 a 50 m2
	De 11 Personas a mas	De 3 a 10 Personas	Máximo 2 Personas
Agroquímicas.	131.15%	98.36%	49.18%

Alimenticias.	131.15%	98.36%	49.18%
Antenas de Comunicación	43.72%	32.79%	21.86%
Azucareras.	131.15%	98.36%	49.18%
Balanceados, Abonos o fertilizantes	43.72%	32.79%	21.86%
Bloques y afines.	131.15%	98.36%	49.18%
Cartoneras	188.52%	135.25%	105.19%
Carrocerías	188.52%	135.25%	105.19%
Cía. Seguridad, Guardianía.	32.79%	22.95%	14.21%
Camaroneras. /Laboratorio Larvas.	131.15%	98.36%	49.18%
Constructoras, Publicas y Privadas	188.52%	135.25%	105.19%
Confecciones de Prendas de Vestir	131.15%	98.36%	49.18%
Evisceradoras.	47.81%	32.24%	21.31%
Evisceradoras, Artesanales	20.49%	13.66%	8.20%
Empacadoras Camarón.	131.15%	98.36%	49.18%
Bananeras	131.15%	98.36%	49.18%
Fábricas de hielo, Agua	75.14%	53.83%	35.79%
Fábricas de Helado	75.14%	53.83%	35.79%
Fábricas de Plásticos.	131.15%	98.36%	49.18%
Fábricas de Gaseosas.	75.14%	53.83%	35.79%
Fábricas en General.	131.15%	98.36%	49.18%
Florícolas	75.14%	53.83%	35.79%
Granjas avícolas	131.15%	98.36%	49.18%
Granjas porcinas	131.15%	98.36%	49.18%
Haciendas	43.72%	32.79%	21.86%
Importadora y Exportadoras	188.52%	135.25%	105.19%
Imprentas y Periódicos.	75.14%	53.83%	36.07%
Inmobiliarias.	188.52%	135.25%	105.19%
Madereras	131.15%	98.36%	49.18%
Metalmecánica.	131.15%	98.36%	49.18%
Mineras y /o Canteras	131.15%	98.36%	49.18%
Pesqueras y Afines.	131.15%	98.36%	49.18%
Plásticos	131.15%	98.36%	49.18%
Procesadoras de alimentos bebidas y refrescos	131.15%	98.36%	49.18%
Productos Químicos	131.15%	98.36%	49.18%
Pampas, Secadoras, Pescaderías,	75.14%	53.83%	32.51%
Pampas Artesanales	20.49%	13.66%	8.20%
Textil	131.15%	98.36%	49.18%
Otras Industrias o Fábricas.	188.52%	135.25%	105.19%

TALLERES	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Aserradero/Depósitos De Madera.	14.48%	9.56%	6.56%

Bicicletas, Baterías y motos.	7.65%	5.74%	4.10%
Bloqueras	9.56%	6.56%	4.64%
Calzado, Zapaterías, Tapicería.	6.83%	5.46%	4.10%
Carpintería y Afines	9.56%	6.83%	4.10%
Carbonerías	6.83%	5.46%	4.10%
Colchones.	8.20%	6.83%	4.10%
Costuras y Confecciones	8.20%	6.83%	4.10%
Eléctricos electrónicos y Refrigeración.	8.20%	6.83%	4.10%
Fotográficos.	8.20%	6.83%	4.10%
Fundición.	8.20%	6.83%	4.10%
Joyería y Relojería.	8.20%	6.83%	4.10%
Latonería.	8.20%	6.83%	4.10%
Mecánica Automotriz.	8.20%	6.83%	4.10%
Panadería y pastelería.	9.56%	5.46%	4.10%
Publicidad y rótulos	9.56%	5.46%	4.10%
Radio y Televisión.	8.20%	6.83%	4.10%
Reencauchadoras.	6.83%	5.46%	4.10%
Recarga y mantenimiento Extintores.	20.49%	15.03%	9.56%
Repuestos de Bicicleta.	6.83%	4.92%	4.10%
Servicios Automotrices.	7.92%	5.74%	4.10%
Taller en General	7.92%	5.74%	4.10%
Tornería y precisión.	13.66%	9.56%	6.83%
Venta de lubricantes.	15.03%	9.56%	6.83%
Venta de oxígeno.	15.03%	9.56%	6.83%
Vidrio y Afines.	9.56%	6.83%	4.10%
Vulcanizadoras.	9.56%	6.83%	4.10%

**Artículo 7.- Tasa por Transporte y Almacenamiento de Combustible (Gasolina, Diesel, y Afines), Aceites y Materiales Peligrosos, Industrias Petroleras e Industrias de Alto Riesgo.-** A los vehículos que transportan combustibles, depósitos de combustibles, estaciones de servicios, empresas o compañías petroleras y todo tipo de establecimientos afines, se les aplicará el cobro de las tasas correspondientes en base a la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, de acuerdo a la tabla siguiente:

ALTO RIESGO.	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Polvorines Almacenamientos de Explosivos.	131.15%	98.36%	49.18%
Astilleros Varaderos.	81.15%	54.10%	36.07%
Estaciones eléctricas y Subestaciones	209.6%	157.33%	100%
<b>Almacenamiento Y/O Expendio de GLP</b>			
Almacenamiento de combustible, Tanques Estacionarios, Plantas Envasadoras el 8% de la RBU x cada metro cubico			
Empresas ,Industrias, Hoteles y Afines ,Tanques Aéreos			
Centros de Acopios, depósitos de Distribuidoras de GLP, Transporte de GLP.			
1 - 100 cilindros.	1- 1500 kg	10.66%	
100 - 200 cilindros	1500 - 3000 kg	15.85%	
200 - 300 cilindros	3000 - 4500 kg	21.58%	
300 - 400 cilindros	4500 - 6000 KG	27.87%	
Comercializadora de Envasado de cilindros de GLP		188.52%	135.25% 105.19%

Transporte de materiales peligrosos						
1 - 100 cilindros.		1- 1500 kg		10.66%		
100 - 200 cilindros		1500 - 3000 kg		15.85%		
200 - 300 cilindros		3000 - 4500 kg		21.58%		
300 - 400 cilindros		4500 - 6000 Kg		27.87%		
Gasolinera artesanal/	surtidor/	1- Pistola		9.02%		
		2 - Pistola		10.66%		
		3 - Pistola		11.75%		
		4 - Pistola		13.66%		
		6 - pistola		18.03%		
<b>EXTRACCION Y ALMACENAMIENTO DE PETROLEO Y DERIVADOS</b>						
Petroleras, Refinerías 0,15xmil del valor de los predios urbanos y rústicos, y/o 10 % de los gastos administrativos y operativos (papelería, equipos herramientas, materiales en caso de emergencia según el área y producto de la empresa.) SEGÚN EL AREA DE RIESGO						
PARA EMPRESAS HIDROCARBUROS QUE FLOTAN SOBRE EL AGUA (FOAM 3%) 100 GL. FOAM POR CADA 200 METROS CUADRADOS ( VALOR APROXIMADO POR GALON 100 DOLARES AMERICANOS) MAS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS						
PARA EMPRESAS CON SOLVENTES POLARES QUE FLOTAN SOBRE EL AGUA (FOAM 6%) 100 GL. FOAM POR CADA 100 METROS CUADRADOS ( VALOR APROXIMADO POR GALON 150 DOLARES AMERICANOS ) MAS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS						
<b>Vehículos o Transporte de Combustibles líquidos derivados de petróleo y/o materiales peligrosos</b>						
1 - 5.000 Galones		1 a 90 barriles		17.76%		
5001 - 10.000 Galones		91 a 180 barriles		27.87%		
10.000 - 15.000 Galones		180 a 270 barriles		36.07%		
<b>Estaciones de servicios</b>				4 islas adelante	3 islas	2 islas
				78.14%	46.72%	33.06%
Importadora, Fábrica, distribución o venta de juegos Piro-técnicos				78.14%	33.06%	27.05%
Industrias en General.				78.14%	58.47%	45.08%
Lubricadoras.				18.58%	11.75%	7.10%
Piladoras, Molinos, Afines.				18.58%	11.75%	7.10%
Venta de lubricantes				14.21%	7.92%	6.01%
Venta de Oxigeno y Gases industriales				24.04%	9.02%	6.01%

**Artículo 8.- Vigencia del Permiso de Funcionamiento.-** El permiso de funcionamiento es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento, y se obtendrá hasta el 30 de abril de cada año. Tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), exceptuando los permisos ocasionales, por el incumplimiento de la fecha límite de obtención aplicará un recargo.

**Artículo 9.-Emergencia Bajo el SISTEMA SIS-ECU-911.-** Se cobrará por atención pre hospitalaria y transferencia por el servicio de ambulancia a las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas-ISSFA, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL, (SSTTAT) Seguro de accidentes de tránsito y transporte terrestre, a través del

Sistema Público para pago de accidentes de tránsito-SPPAT, de acuerdo al tarifario establecido por cada una de las instituciones mencionadas.

**Artículo 10.- Verificación de Planos en el Sistema Contra Incendios.-** La verificación de planos en el sistema contra incendios que necesiten el debido sistema de prevención y defensa contra incendios, se aplicará obligatoriamente a los siguientes tipos de construcciones:

10.1. Edificios mayores a cuatro pisos.

10.2. Construcciones mayores a 500 metros cuadrados.

10.3. Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de 25 personas.

La Tasa de aprobación de planos del sistema contra incendios será de US\$0.15 por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos.

Previo a la certificación de los planos del sistema contra incendios, el Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, en el término de 3 días laborables, deberá emitir un informe de visto bueno de planos. Así mismo un inspector del Cuerpo de Bomberos realizará periódicas inspecciones para verificar que se cumpla con lo diseñado en los planos y poder dar al final de la construcción el respectivo permiso de ocupación y habitabilidad.

La aprobación de planos por parte del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, deberá ser presentada de manera obligatoria previa a la obtención del permiso de registro inicial de construcción municipal, lo que deberá ser solicitado por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural Municipal.

En caso de rediseño de planos, previo a contar con el resellado de planos por la administración central del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena, se deberá contar con el resellado de planos por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, siendo obligación del Departamento de Desarrollo Urbano Municipal la verificación y cumplimiento de este requisito.

La Tasa por resellado de planos del sistema contra incendios será de US\$0.10 por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos.

En caso que en posterior inspección se verifique que el solicitante ha construido un área mayor de la aprobada en planos, se procederá a una reliquidación, de acuerdo al informe de Inspección en sitio.

**Artículo 11.- Permiso de Ocupación y Habitabilidad.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, la solicitud de permiso de ocupación en el formulario correspondiente.

La Tasa por el permiso de ocupación y habitabilidad será del 75% del valor de la Tasa de Tasa de aprobación de planos del sistema contra incendios.

Al conceder la aprobación de planos, se deberá indicaren dicho documento, la obligatoriedad que tiene de obtener el permiso de ocupación y habitabilidad que otorga el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

**Artículo 12.- Capacitaciones.-** Los valores que se cancelarán por el servicio prestado de capacitación en el área de defensa contra incendios, búsqueda, evacuación y rescate, desastres naturales, materiales peligrosos y primeros auxilios a las diferentes Instituciones que realicen actividades con fines de lucro serán:

Capacitaciones en instituciones y empresas e industrias privadas 1,37% del RBU por participante

**Artículo 13.- Espectáculos Públicos, Privados y Aglomeración de Personas.-** Para obtener la respectiva autorización o permiso de funcionamiento de espectáculos públicos o concentración de público, por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, el interesado debe presentar los requisitos que solicita el Departamento de Prevención de Incendios de esta Institución Bomberil, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:

ESPECTÁCULOS O CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO	Más de 300 personas	Más de 100 Personas	Más de 50 Personas
	33% del RBU	20% del RBU	14% del RBU

**Artículo 14.- Prueba de Sistemas de Defensa Contra Incendios.-** La Tasa que se cobrará a las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios será de 15% del RBU en el perímetro urbano y 25% del RBU en el Área Rural.

**Artículo 15.- Certificado por no ser deudor.-** Para obtener el certificado de no ser deudor, se deberá presentar copia del comprobante del impuesto predial vigente, más la Tasa que se detalla:

Certificado de no ser deudor (rústicos y urbanos): 1,37% del RBU

**Artículo 16.- Tasas por Certificados y Permisos.-** Las Tasas por copias certificadas serán:

Tasa única por copia Certificada de Permisos o Inspecciones Oculares	US\$ 2,00
Tasa por copia certificada de otros documentos	US\$ 1,0
El valor de la tasa establecida en los cuadros anteriores será por la primera foja y por las subsiguientes, por cada una será	US\$ 0,40

**Artículo 17.- Tasa por uso particular de Ambulancia.-** Las personas naturales o jurídicas que desearan hacer uso de la ambulancia en forma particular para el transporte de pacientes sin petición del SIS-ECU911, deberán cancelar el costo

de este servicio de acuerdo al tarifario establecido por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 18.- Procesamiento de Datos.-** En todo trámite que se realice en el Cuerpo de Bomberos se adicionará US\$ 1,00 por concepto de Tasa de Procesamiento de Datos.

**Artículo 19.- Cumplimiento de Normativa.-** Para la extensión de los permisos y autorizaciones que otorga el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, deben cumplir con la normativa y requisitos correspondientes vigentes.

Los valores de las tasas correspondientes serán fijados luego de la respectiva y debida inspección, en el que se establecerá si los contribuyentes cumplen todos los parámetros y requisitos respectivos, mediante los correspondientes informes técnicos.

Los bienes y establecimientos dedicados a las actividades determinadas en la presente Ordenanza, deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios.

En caso de no contar con lo dispuesto en el inciso precedente, se concederá el permiso una vez que cumplan con todos los parámetros de seguridad determinados en el correspondiente informe.

## **TÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 20.- Principio de tipicidad.-** Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:
  - a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados;
  - b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características;

- c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;

- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
- e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción;
- h) Reparación del daño causado a costa del infractor; y,
- i) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

**Artículo 21.- Responsabilidad.-** Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

**Artículo 22.- Prescripción.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Artículo 23.- Concurrencia de sanciones.-** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**Artículo 24.- Procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 25.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Artículo 26.- Recursos.-** Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 27.- Contravenciones de primera clase.-** Serán reprimidos con multa desde el 10% hasta el 120% de una remuneración básica unificada:

1. Quienes hicieren instalaciones eléctricas, o construyeren destilerías, panaderías, fábricas y más establecimientos, o colocaren chimeneas, estufas u hornos con infracción de los reglamentos, o dejaren de limpiarlos o cuidarlos, con peligro de incendio;

2. Quienes, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen con fogones las aceras o los portales;
3. Quienes hicieren volar globos con sustancias inflamables, o quemaren fuegos artificiales sin permiso del Cuerpo de Bomberos respectivo;
4. Quienes, en las calles y plazas, reventaren petardos o cohetes, o hicieren fogatas, sin permiso de la policía;
5. Quienes infringieren los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre tenencia de materiales inflamables o corrosivos;
6. Quienes infringieren los reglamentos relativos a la elaboración de cohetes y otros artefactos explosivos; y,
7. Quienes mantuvieren instalaciones defectuosas de gas, con peligro de incendios o de explosiones.

**Artículo 28.- Contravenciones de segunda clase.-** Serán reprimidos con multa desde el 120% hasta el 250% de una remuneración básica unificada:

1. Quienes estacionaren un vehículo frente a los hidrantes hasta una distancia de tres metros, o hasta dos cuabras del sitio amagado;
2. Quienes ataren animales en los postes para corriente eléctrica;
3. Quienes cerraren las puertas de los teatros y más lugares públicos, mientras haya concurrencia en ellos;
4. Quienes causaren daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica;
5. Los conductores de vehículos de servicio público que no portaren apropiados extinguidores de incendios;
6. Los dueños, empresarios o administradores de teatros; coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educacionales y otros locales de concentración pública, que no tuvieran debidamente instalados servicios estacionarios para defensa contra incendios;
7. Los dueños o los empresarios de espectáculos que funcionen sin el correspondiente permiso de la Jefatura de Bomberos;
8. Los que se opusieren a las inspecciones ordenadas por el Cuerpo de Bomberos en su morada o en inmuebles de su propiedad o tenencia;
9. Quienes, al efectuar recarga de extinguidores o mantenimiento de equipos contra incendios, realizaren actos dolosos que los vuelvan ineficaces;
10. Quienes hicieren llamadas telefónicas falsas de auxilio contra incendios;
11. Quienes utilicen en vehículos sirenas de alarma contra incendios, sin estar autorizados para ello;
12. Quienes arbitrariamente penetren el o los predios auxiliados por el Cuerpo de Bomberos;
13. Quienes no obedecieren las órdenes y obstaren deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo;
14. Los propietarios de edificios de más de cuatro pisos que no instalaren tanques de reserva de agua de diez mil litros de capacidad, por lo menos y servicios estacionarios para defensa contra incendios en cada piso;

15. Quienes transportaren combustibles sin las debidas seguridades contra incendios; y,
16. Quienes, en el perímetro urbano, dejaren abandonados vehículos de transporte de combustibles cargados de este elemento, aunque tuvieran las seguridades que para el transporte se requieren.

**Artículo 29.- Clausura de locales.-** Para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensa contra incendios y de las ordenanzas municipales del ramo, en caso de no cumplir con lo requerido, el Primer Jefe se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura, una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento, debiendo cumplirse el debido proceso.

**Artículo 30.- Multa por no obtener el permiso de funcionamiento.-** Quién no obtuviere el permiso de funcionamiento en el plazo establecido en el Art. 8 de la presente ordenanza, deberá cancelar un recargo o multa, de acuerdo a porcentaje de la remuneración básica unificada, de conformidad a la categoría del local, según el siguiente cuadro:

CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
10% RBU	25% RBU	50% RBU

Este recargo o multa será impuesto por la Tesorera de la Institución al momento de cobrar la tasa de permiso de funcionamiento.

**Artículo 31.-Multa por no obtener autorización de planos.-** Quién no obtuviere las autorizaciones de planos que dispone el Art. 10 de la presente ordenanza, antes de iniciar la obra, deberá cancelar un recargo o multa, del 25% sobre el valor de la Tasa establecida en el Art. 10 de la presente ordenanza.

Esta multa no le exime la obligación de obtener el permiso correspondiente.

Este recargo o multa será impuesto por la Tesorera de la Institución al momento de cobrar la tasa de aprobación de planos.

La multa por construir un área mayor de la autorizada, a más de la reliquidación dispuesta en el inciso final del Art. 10, será del 25% sobre el valor de la reliquidación.

**Artículo 32.-Multa por construir un área mayor a la autorizada.-** La multa por construir un área mayor de la autorizada, a más de la reliquidación dispuesta en el inciso final del Art. 10 de la presente Ordenanza, será del 25% sobre el valor de la reliquidación.

**Artículo 33.- Multa por clausura de local.-** A más del cumplimiento de las recomendaciones técnicas emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, previo al levantamiento del sello de clausura, el propietario, el administrador o el responsable del local, deberá cancelar una multa de acuerdo al porcentaje de la

remuneración básica unificada, de conformidad a la categoría del local, según el cuadro siguiente:

CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
20% RBU	50% RBU	120% RBU

Esta multa será impuesta por quien ordene la clausura y liquidada por la Tesorera de la Institución.

**Artículo 34.- Multa por no obtener permiso o autorizaciones para espectáculos públicos.-** Quién no obtuviere previo la realización del evento, las autorizaciones o permisos para espectáculos públicos que dispone el Art. 13 de la presente ordenanza, deberá cancelar un recargo o multa, del 10% sobre el valor de la Tasa correspondiente establecida en la presente ordenanza.

**Artículo 35.- Multa por no concurrir ante citaciones.-** Quién no concurriera al Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, por segunda citación a más de las multas o recargos dispuestos en los artículos precedentes, se deberá cancelar un recargo adicional del 5% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

En caso de no concurrir a la tercera citación, el recargo adicional a la multa original será del 8% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Artículo 36.- Potestad Sancionadora.-** El proceso de clausura estará a cargo del Comisario Municipal.

Al efecto, el Primer Jefe remitirá todo lo actuado y los informes correspondientes al Comisario Municipal.

**Artículo 37.-** El procedimiento administrativo sancionador regirá tal como lo estipula el Art. 395 al 402 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en todo lo que fuere pertinente.

**Artículo 38.-** De no ser de su competencia el juzgamiento de la Contravención el Comisario Municipal remitirá a la autoridad competente.

De la misma forma actuará el Primer Jefe de considerarlo pertinente.

**Artículo 39.-** El Jefe de Cuerpo de Bomberos previo a la emisión del informe por incumplimiento dirigido al Comisario Municipal; deberá notificar al propietario o responsable del establecimiento, por tres ocasiones cada una, con el término de tres días para su cumplimiento que regirá a partir del siguiente día de entregada la notificación; una vez entregada la primera notificación, el propietario o responsable del local o establecimiento tendrá el término de tres días para obtener el visto bueno de inspección para tramitar el permiso de funcionamiento, de hacer caso omiso se levantará el informe haciendo conocer al Comisario Municipal, para que dé inicio al proceso administrativo sancionador de clausura.

### TÍTULO III

#### GESTIÓN DE RIESGOS POR INCENDIOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA

##### **Artículo 40.- Reglas generales.-**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar incendios y los riesgos que en esta materia se derivan de cualquiera de sus actuaciones, con independencia de la aplicación de las reglas técnicas nacionales o local es vigentes en la materia.

El otorgamiento de cualquier tipo de autorización administrativa para la construcción o el ejercicio de una actividad económica no constituye dispensa o exención de la responsabilidad del interesado frente a los riesgos y daños causados en materia de incendios.

Toda nueva construcción está sujeta en su diseño a las normas técnicas nacional es en materia de prevención de incendios que estuvieren vigentes a la fecha de inicio del trámite administrativo respectivo para la obtención de la correspondiente autorización de construcción.

El ejercicio de toda actividad económica en una edificación está sujeta a las normas técnicas nacionales en materia de prevención de incendios vigentes a la fecha en que se requiera el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa, sin perjuicio del destino que originalmente se haya declarado o el que se hubiera dado al establecimiento en el que se desarrolle la actividad económica de la que se trate.

##### **Artículo 41.- Reglas Técnicas.-**

En materia de prevención de incendios, las actuaciones de los interesados están sujetas a la regla técnica nacional.

A falta de una regla técnica nacional se han de aplicar las reglas técnicas locales.

En caso de falta de regla técnica nacional o local, se ha de aplicar las normas técnicas internacionales que, a propuesta justificada del interesado, sean pertinentes al proyecto o actividad de la que se trate.

Cuando la aplicación de las normas técnicas vigentes a la fecha de inicio del trámite pertinente resulte física o técnicamente inaplicable en una edificación existente, el interesado bajo su responsabilidad debe proponer, junto con la justificación del hecho, un sistema de prevención de incendios sustitutivo que cumpla con los mismos objetivos de la norma técnica vigente.

**Artículo 42.- Visto bueno.-** El visto bueno previsto en la Ley de Defensa contra incendios, se regula por las siguientes disposiciones:

1. En todo procedimiento para la autorización para fraccionar el suelo para urbanizaciones o para la obtención de la autorización de construcción, y únicamente en los casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios, un delegado del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, sea en régimen de gestión directa o de gestión delegada, debe intervenir en la revisión de la documentación aportada en la etapa de diseño y planificación del proyecto correspondiente.
2. En caso de haber observaciones a ser incorporadas en el pliego de subsanaciones, éstas deben estar dirigidas a los aspectos arquitectónicos del sistema de prevención de incendios del proyecto.
3. Se entiende por otorgado el visto bueno previsto en el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios, al momento en que la Administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena otorgue la correspondiente autorización de construcción o, en su defecto, al vencimiento de los plazos máximos previstos para el trámite.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 precedente, el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural deberá verificar que el solicitante haya cumplido con la obtención de las autorizaciones previas del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena.

**Artículo 43.- Requisitos Documentales para los Procesos de Autorización Para La Construcción.-** En el formulario destinado al trámite de autorización de construcción debe constar:

- a) El destino, actividad u ocupación que se dará a la edificación. En caso de que la edificación vaya a tener varios destinos actividades u ocupaciones, se debe identificar los locales y espacios dirigidos a cada propósito.
- b) El número de personas que albergará, con las mismas especificaciones revistas en la letra precedente en caso de que corresponda.
- c) El tipo de elementos combustibles que van a emplear o se almacenen en la edificación, con la calificación del riesgo asignado y, en el caso que corresponda, las especificaciones previstas en los literales precedentes.
- d) El sistema de prevención de incendios que se aplicará con sujeción a las normas y reglas técnicas aplicables y al tipo de ocupación inicial al que se refiere el proyecto.

Una vez otorgada la autorización de construcción, el interesado previo el inicio de la ejecución del proyecto, debe proporcionar al Cuerpo de Bomberos respectivo los planos pertinentes a las instalaciones relacionadas con el sistema de prevención de incendios declarado en el correspondiente formulario.

Los planos de instalaciones relacionados con el sistema de prevención de incendios aportados por el interesado, previo el inicio de la ejecución del proyecto, pueden ser observados por el Cuerpo de Bomberos hasta en quince días contados desde la fecha de su recepción.

**Artículo 44.- De la primera ocupación del inmueble construido.-** La autorización de ocupación a la que se refiere el artículo 53 de la Ley de la materia se ha de obtener en las modalidades de: (I) notificación con ocupación inmediata y (II) notificación con espera.

Mediante la notificación de la conclusión de obras en edificaciones destinadas exclusivamente a la vivienda, el propietario podrá ocupar el bien inmueble del que se trate inmediatamente, sin perjuicio de que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena pueda en cualquier momento revisar el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables a la edificación, según los planos e instrumentos técnicos que fueron objeto de evaluación en el trámite respectivo y aquellos aportados por el interesado previo al inicio de la construcción.

En cualquier otro tipo de proyecto, distinto al previsto en el apartado presente, para el que la Ley exija la intervención del Cuerpo de Bombero del cantón Santa Elena emitiendo su visto Bueno, con la notificación de la conclusión de obras, el Cuerpo de Bomberos ha de emprender sus actividades de revisión que han de efectuarse dentro de los quince días subsiguientes, vencidos los cuales el propietario podrá ocupar el inmueble.

**Artículo 45.- De la segunda y ulteriores ocupaciones del inmueble.-**En todos los casos en que el interesado requiera dar un uso u ocupación distinto al originalmente declarado para la obtención de la autorización de construcción de un inmueble o en el caso de que están o haya sido obtenida oportunamente, el interesado debe declarar, en los formatos y a través de los medios establecidos en el correspondiente flujo de procedimientos, los datos que le sean requeridos para determinar el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables.

Con la correspondiente declaración, el interesado podrá iniciar la ocupación, sin perjuicio de las competencias de control posterior y sanción a cargo del respectivo Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena.

El ejercicio de actividad económica en un bien inmueble respecto del que se haya efectuado la declaración y su ajuste a las reglas técnicas en materia de prevención de incendios no estará sujeta a nuevos requerimientos técnicos sino a partir del quinto año desde la fecha en que se haya efectuado la declaración original.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los valores correspondientes a tasas, se los recaudarán en las ventanillas habilitadas y autorizadas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena y serán depositados en la cuenta corriente que mantiene la Institución, de conformidad con la ley.

**SEGUNDA.-** Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, conforme a las normas legales y el Presupuesto Anual Aprobado.

**TERCERA.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las Tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación de los servicios públicos que otorgue el Cuerpo de Bombero del Cantón Santa Elena; excepto aquellas que tengan ley expresa favorable, quienes deberán presentar la solicitud expresa de exoneración y los justificativos pertinentes.

Las solicitudes expresas de exoneración serán presentadas ante el Primer Jefe y resueltas por dicha autoridad o por delegación, por el o la Jefe Financiero o Tesorero o Tesorera de la Institución.

**CUARTA.-** Las multas dispuestas por los artículos 30, 31, 32, 34 y 35, podrán ser impuestas por la Tesorera institucional, de no allanarse el sujeto pasivo, solicitará ser juzgado por el Comisario Municipal, mediante escrito presentado ante el Primer Jefe, quien remitirá todo lo actuado al juzgador, o directamente ante el Comisario, quien dispondrá que se le remitan los sustentos correspondientes.

**QUINTA.-** En los procesos que se instauran en la Comisaría Municipal, se observará el debido proceso de conformidad con la normativa constitucional, legal y municipal vigente.

**SEXTA.-** Los servidores públicos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena, que emitan informes y determinen cobros de tasas serán responsables por los informes y determinaciones emitidas. Serán solidariamente responsables por pagos menores a los que verdaderamente corresponde realizar a los usuarios como consecuencia de sus informes y determinaciones, cuyos valores serán descontados de sus remuneraciones o liquidaciones, previo el correspondiente proceso.

**SÉPTIMA.-** En caso que los usuarios o responsables de construcciones en la jurisdicción cantonal no se presenten a solicitar la aprobación de planos correspondientes, se procederá a realizar las liquidaciones presuntivas, debiendo notificarse al contribuyente y cumplido el debido proceso se emitirán los títulos de créditos, los cuales podrán ser cobrados por la vía coactiva.

De la misma forma se procederá con quienes deban obtener permisos o autorizaciones que conceda el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena.

**OCTAVA.-** En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará de manera complementaria a lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD y el Código General de Procesos y demás normas conexas.

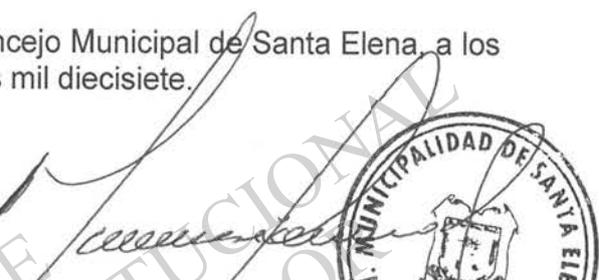
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se deberá sistematizar el cobro de los recargos dispuestos en la presente ordenanza, en especial en el Art. 30, para que de manera automática se generen los valores en el cobro de la tasa por permiso de funcionamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

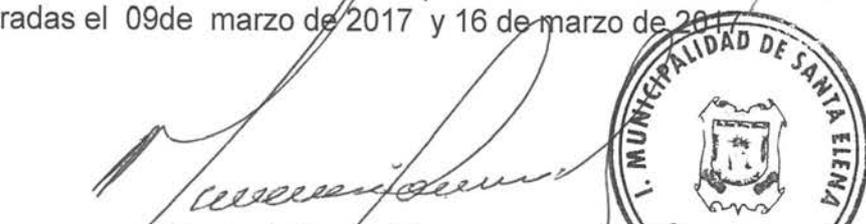
  
  
 Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
  
 Ab. José Pavón Vargas  
**SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 18 de marzo de 2017.

**CERTIFICA:** Que la “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA”, al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, ha sido aprobada durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 09 de marzo de 2017 y 16 de marzo de 2017.

  
  
 Ab. José Pavón Vargas  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON (E)**

**ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

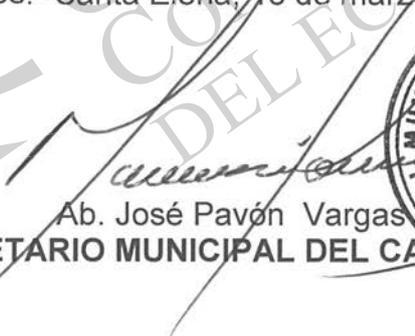
Santa Elena, 18 de marzo de 2017.

En virtud de que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA.**”, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 09 de marzo de 2017 y 16 de marzo de 2017, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONA la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

  
Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.- Santa Elena, 18 de marzo de 2017.-

  
Ab. José Pavón Vargas  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON**

